

Informe acerca de las enmiendas presentadas por la comunidad universitaria al Anteproyecto de Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 26 de febrero de 2024, se abrió el trámite de información pública para que los miembros de la comunidad universitaria formularan alegaciones al Anteproyecto de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Se concedió un plazo de 10 días hábiles siendo que al cierre de este período se contabilizaron un total de 100 enmiendas al texto objeto de este trámite. Siendo que en esta fase procede el análisis de estas enmiendas por las Comisiones de elaboración de Estatutos para adaptar el Anteproyecto de Estatutos en aquellas cuestiones que se consideren de interés. No obstante, no puede olvidarse que en la siguiente fase de elaboración del Proyecto de Estatutos, se podrán volver a formular alegaciones, en este caso por los miembros del Claustro, que podrán suponer, en caso de que el Claustro acuerde su incorporación, un nuevo ajuste del texto propuesto. Finalmente será el texto definitivo del Proyecto de Estatutos que apruebe el Claustro el que se remita a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, a los efectos de su aprobación por Decreto, previo control de legalidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

A la vista de ello, procede analizar cada una de las enmiendas formuladas y aquellas que fueron estimadas total o parcialmente, y su motivación.











ANÁLISIS

Enmiendas 2 a 4 – Artículo 2

En relación con las enmiendas presentadas vinculadas al artículo 2, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 2.d)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
2	Modificación	2, d)	d) Asegurar una formación en contacto directo con los problemas reales, por lo que los planes de estudio deben contemplar un mínimo de prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del estudiantado, estableciendo mecanismos de acreditación	

Se estima parcialmente en tanto que no todos los planes de estudios incorporan un módulo de prácticas, y existen otros en los que por otro lado, tampoco puede asumirse el carácter remunerado de las mismas. Se acepta por tanto la modificación de su redacción, quedando del siguiente modo:

"d) Asegurar una formación en contacto directo con los problemas reales, por lo que los planes de estudio de las titulaciones oficiales deben contemplar la posibilidad de prácticas tuteladas, en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto











formativo y velando por los intereses del estudiantado, estableciendo mecanismos de acreditación. La UPV promoverá que las prácticas sean remuneradas".

(ii) Artículo 2.i)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
4	Modificación	2, i)	i) El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en todos los ámbitos universitarios.	i) Garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos universitarios, y fomentar la presencia paritaria mujeres y hombres en los órganos de gobierno. j) Impedir la discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en todos los ámbitos universitarios. k) Garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad adoptando medidas que aseguren su adaptación e integración en todos los ámbitos universitarios.

Se estima esta alegación tras el debate que se ha producido de manera que se fusionan los tres apartados para que refleje la opción que se ha considerado como más adecuada, incorporando los términos "género" y "etnia", quedando la redacción como sigue:

- "i) El fomento de la igualdad efectivida entre mujeres y hombres en todos los ámbitos universitarios y la composición equilibrada de sus órganos de gobierno.
- j) Garantizar la iguadad de trato y no discriminación por razones de sexo, género,













orientación sexual, raza, etnia, religión, discapacidad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en todos los ámbitos universitarios Impulsar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad adoptando medidas que aseguren su adaptación e integración en todos los ámbitos universitarios."

Enmiendas 5 a 8 – Artículo 3

En relación con las enmiendas presentadas relacionadas con el artículo 3, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 3.c)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
5	Modificación	3, c)	c) Fomentar la salud y seguridad en el trabajo.	c) Fomentar Garantizar la salud y seguridad en el trabajo.

Se estima por considerar una terminología a incorporar en la redacción, sin que se suprima el término "fomentar". Así el texto quedaría del siguiente modo:

(ii) Adición del artículo 3.h) y 3.i)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
7	Adición	3		h) Promover en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y adolescencia en general y en la lucha contra la violencia ejercida sobre los mismos en particular.
8	Adición	3		i) Fomentar una cultura del buen trato en todos los ámbitos académicos











[&]quot;c) Fomentar y garantizar la salud y seguridad en el trabajo".



Se estiman estas alegaciones por considerar las adiciones propuestas como adecuadas y pertinentes para los objetivos que se pretenden conseguir con la aprobación del Proyecto de Estatutos.

Enmienda 9 – Artículo 6

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
9	Adición	6		5. El Consejo de Gobierno establecerá una norma que regule la consulta pública de la normativa universitaria en la que se garantizará un período mínimo de 20 días de consulta.

Se estima el sentido de la alegación por considerarse una adición oportuna a los efectos de los procedimientos internos de la aprobación de la normativa de la UPV. No obstante, esta modificación ha conllevado una reformulación del artículo en los siguientes términos:

"5. El Consejo de Gobierno establecerá los mecanismos que garanticen la participación de la comunidad universitaria en el procedimiento de elaboración de normativas de ámbito general, con las excepciones previstas en la legislación vigente".

Enmienda 12 a 14 – Artículo 10

En relación con las enmiendas presentadas vinculadas con el artículo 10, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 10.1.

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
12	Modificación	10.1	Los elementos de identidad de la Universitat Politècnica de València son:	Los elementos de identidad de la Universitat Politècnica de València son cuatro:

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130 sni@upv.es











El símbolo de la Universitat Politècnica València consiste en un gráfico circular en cuyo fondo blanco aparece un escudo apuntado y sobre un fondo amarillo, cuatro barras verticales rojas, todo ello rematado por una corona real abierta. que se muestra flanqueado ambos lados por dos bandas enrolladas en sus extremos con el lema de Universitat Politècnica València en negro: \ll EX TECHNICA», a la izquierda, «PROGRESSIO», la derecha, bordeado todo ello de un anillo blanco cargado con las letras **«UNIVERSITAT** POLITÈCNICA». su parte superior, «VALÈNCIA», su parte inferior, y entre ellas se intercalan cruces griegas, todos en negro.

La marca, compuesta el símbolo (o escudo) + el logotipo. El símbolo de la Universitat Politècnica de València consiste en un gráfico circular en cuyo fondo blanco centro aparece escudo apuntado sobre-un fondo amarillo, con cuatro barras verticales rojas, todo ello rematado por una corona real abierta, aue se muestra flanqueado a ambos lados por dos bandas enrolladas en extremos con el lema de la Universitat Politècnica de València negro: «EX TECHNICA», a la izquierda, «PROGRESSIO», a la derecha, bordeado todo ello de un anillo blanco cargado con las letras **«UNIVERSITAT** POLITÈCNICA», en su parte superior, y «DE VALÈNCIA», en su parte inferior, y entre ellas se intercalan dos cruces griegas, todos en negro.

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130 sni@uny es











b)	El sello de	e la
	Universitat	
	Politècnica	de
	València	
	reproducirá,	en
	hueco,	su
	símbolo. El	sello
	de la Unive	rsitat
	Politècnica	de
	València	será
	signo	de
	autenticidad	de
	los document	os en
	que se estamp	e.

bandera de La la Universitat Politècnica de València es de color blanco y ostenta en su centro el símbolo descrito en el apartado 1.

- El logotipo consiste en la denominación de la institución valenciano, dispuesta en tres líneas. Este conjunto de símbolo + logotipo, llamado marca, es indeformable e inseparable, y se usa a una tinta.
- El grafo, que muestra la sigla UPV en color sólido o en línea. Este elemento gráfico complementa acompaña a la marca mejorar para visibilidad.
- El sello c) la de Universitat Politècnica de València reproducirá reproduce, en hueco, su símbolo marca. El sello de la Universitat Politècnica de València será es signo de autenticidad de los documentos en que se estampe estampa.
- La bandera de la Universitat Politècnica de València es de color blanco y ostenta e incluye en su centro el símbolo descrito en el apartado 1 a).

Se estima parcialmente la alegación formulada por cuanto es excesivamente detallada para incorporarla en los Estatutos UPV, pudiendo producirse una indeseada congelación de rango sobre esta materia.

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130











No obstante, se aceptan algunos aspectos de los apartados c) y d) de la propuesta, en concreto:

- "c) El sello de la Universitat Politècnica de València reproduce, en hueco, su símbolo. El sello de la Universitat Politècnica de València es signo de autenticidad de los documentos en que se estampa.
- d) La bandera de la Universitat Politècnica de València es de color blanco y ostenta e incluye en su centro el símbolo descrito en el apartado a)".

Enmiendas 16 y 95.2 – Artículo 13

En relación con las enmiendas presentadas relacionadas con el artículo 13, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 13.1 (enmienda 16)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
16	Modificación	13.1	1. La Medalla de la Universitat Politècnica de València será el máximo galardón que la entidad otorgue tanto a personas como a instituciones. Se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. Dicha distinción podrá ser retirada, de forma motivada, cuando las circunstancias así lo aconsejen, requiriendo en todo caso la aprobación del Consejo de Gobierno por dos terceras partes de sus miembros.	Universitat Politècnica de València será el máximo galardón que la entidad otorgue tanto a personas como a instituciones. Se concederá, a propuesta del rector o rectora o de los



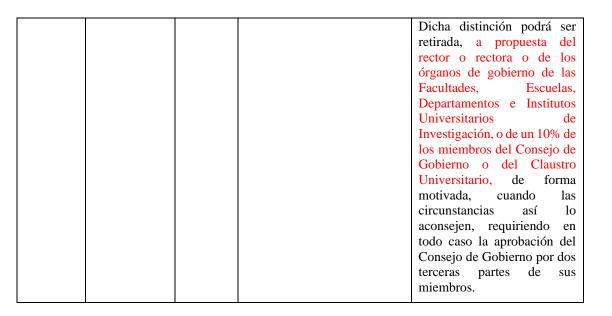












Se estima parcialmente la propuesta realizada, siendo la parte rechazada la que alude a la posibilidad de propuesta de retirada por el Consejo de Gobierno o el Claustro, con el 10% de sus miembros, incorporando no obstante la posibilidad de propuesta por acuerdo del Claustro. Es por este motivo que este artículo quedará redactado del siguiente modo:

"1. La Medalla de la Universitat Politècnica de València será el máximo galardón que la entidad otorgue tanto a personas como a instituciones. Se concederá, a propuesta del rector o rectora o de los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Dicha distinción podrá ser retirada, a propuesta del rector o rectora, del Claustro Universitario, o de los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, de forma motivada, cuando las circunstancias así lo aconsejen, requiriendo en todo caso la aprobación del Consejo de Gobierno por dos terceras partes de sus miembros".









Enmiendas 17 a 23 – Artículo 15

En relación con las enmiendas presentadas vinculadas al artículo 15, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 15.5 (enmiendas 18 y 19)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
18	Adición	15.5	5. Correspon al director o directora de l'Escola Politècnica Superior d'Alcoi i al director o directora de l'Escola Politècnica Superior de Gandia la gestió ordinària dels seus respectius campus, i exercir les funcions de direcció d'aquests, sense que el seu exercici puga suposar l'adopció d'acords o assumpció de compromisos, sense la deguda autorització dels òrgans de govern corresponents, segons la matèria.	5. Correspon al director o directora de l'Escola Politècnica Superior d'Alcoi i al director o directora de l'Escola Politècnica Superior de Gandia la gestió ordinària dels seus respectius campus, i exercir les funcions de direcció d'aquests, sense que el seu exercici puga suposar l'adopció d'acords o assumpció de compromisos, sense la deguda autorització dels òrgans de govern corresponents, segons la matèria. El Consell de Govern, a proposta del Rector de la Universitat Politècnica de València podrà disposar que els directors d'aquests escoles (a partir d'ara Campus) puguen anomenar-se també director del Campus de Alcoi o Gandia, amb competències i/o funcions addicionals.









		1		5 C 1 F
19 (idéntica a 18)	Adición	15.5	5. Correspon al director o directora de l'Escola Politècnica Superior d'Alcoi i al director o directora de l'Escola Politècnica Superior de Gandia la gestió ordinària dels seus respectius campus, i exercir les funcions de direcció d'aquests, sense que el seu exercici puga suposar l'adopció d'acords o assumpció de compromisos, sense la deguda autorització dels òrgans de govern corresponents, segons la matèria.	5. Correspon al director o directora de l'Escola Politècnica Superior d'Alcoi i al director o directora de l'Escola Politècnica Superior de Gandia la gestió ordinària dels seus respectius campus, i exercir les funcions de direcció d'aquests, sense que el seu exercici puga suposar l'adopció d'acords o assumpció de compromisos, sense la deguda autorització dels òrgans de govern corresponents, segons la matèria. El Consell de Govern, a proposta del Rector de la Universitat Politècnica de València podrà disposar que els directors d'aquests escoles (a partir d'ara Campus) puguen anomenar-se també director del Campus de Alcoi o Gandia, amb competències i/o funcions addicionals.

Se estiman parcialmente las propuestas porque el cargo de directores de los campus no se reconoce como cargo en sí mismo y por tanto la adición de este párrafo no se ajustaría al espíritu del resto de artículos. La presentación de esta propuesta trajo consigo un debate que originó una modificación del texto del artículo, el cual queda del siguiente modo:

"5. Correspon al director o directora de l'Escola Politècnica Superior d'Alcoi i al director o directora de l'Escola Politècnica Superior de Gandia la dirección i gestió ordinària dels seus respectius campus, sense que el seu exercici puga suposar l'adopció d'acords o assumpció de compromisos, sense la deguda autorització dels òrgans de govern corresponents, segons la materia".













(ii) Artículo 15 (enmienda 23)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
23	Adición	15	Artículo 15. Naturaleza y fines	Artículo 15. Naturaleza, fines y funciones 7. Los campus de Alcoy y Gandía asumirán las funciones y competencias, sin perjuicio de lo indicado en el punto 5 de este artículo, y de las funciones propias de las estructuras organizativas universitarias que lo integren. Entre esas funciones o competencias, podrán desempeñar las siguientes: a) La planificación, coordinación y gestión de los recursos e infraestructuras de uso compartido y de apoyo a la docencia, investigación y transferencia tecnología existentes en su ámbito. b) La planificación, coordinación y gestión de servicios de campus y propuesta de dotación de personal suficiente para el cumplimiento con calidad de los fines de la universidad en su ámbito. c) La planificación, coordinación y gestión de la interrelación de facultades, Escuela,













Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y demás estructuras que integren. d) La planificación, coordinación y gestión de las relaciones con su entorno que facilite la consecución de los objetivos propios generales de la Universidad. Desarrollar, gestionar y ejecutar en ámbito programas docentes y de investigación transferencia de tecnología que la universidad implante. Gestión presupuesto de campus anual y/o plurianual que la universidad le asigne para desempeñar los fines definidos en el artículo 2 con calidad, equidad y sostenibilidad. g) Cuales quiera otras funciones que le asigne Consejo elGobierno, y estos Estatutos o sus normas de desarrollo.

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130 sni@upv.es











Se estima parcialmente la propuesta por los motivos expresados en la enmienda 21 y 22, no obstante, para recoger el sentir manifestado por los proponentes y que se considera conveniente introducir en los Estatutos, se introduce el siguiente texto:

"Artículo 15. Naturaleza, fines y funciones

- 7. Los campus de Alcoy y Gandía podrán desempeñar las siguientes funciones, sin perjuicio del apartado 5 y 6 y de las funciones propias de las estructuras organizativas universitarias que lo integren:
 - a) La planificación, coordinación y gestión de los recursos e infraestructuras de uso compartido y de apoyo a la docencia, investigación y transferencia tecnología existentes en su ámbito.
 - b) La planificación, coordinación y gestión de servicios de campus para el cumplimiento con calidad de los fines de la universidad en su ámbito.
 - c) La planificación, coordinación y gestión de la interrelación de facultades, Escuela, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y demás estructuras que lo integren.
 - d) La planificación, coordinación y gestión de las relaciones con su entorno que facilite la consecución de los objetivos propios y de los generales de la Universidad.
 - e) Desarrollar, gestionar y ejecutar en su ámbito los programas docentes y de investigación y transferencia de tecnología que la universidad implante.
 - g) Cualesquiera otras funciones que les asigne el Consejo de Gobierno, estos Estatutos o sus normas de desarrollo".











Enmiendas 24 a 25, 96.2 y 96.3 – Artículo 23

En relación con las enmiendas presentadas vinculadas al artículo 23, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 23.1 (enmienda 24)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
24	Modificación	23.1	1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universitat y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.	1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros proporcionar los recursos humanos, adecuados y ajustados a las solicitudes de las escuelas y facultades, para impartir la docencia en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universitat y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado

Se estima parcialmente la propuesta porque se acepta el objetivo pretendido con ello sustituyendo su redacción como sigue:

"Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar al profesorado que imparte las enseñanzas de ámbitos de conocimiento en una o varias estructuras responsables de títulos de acuerdo con la programación docente de la Universitat, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de dicho profesorado".









UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
25	Modificación	23.5	5. Cuando un departamento esté integrado por profesores que desempeñen actividades docentes en varios centros geográficamente dispersos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquél, podrá autorizar la constitución de secciones departamentales.	5. Cuando un departamento esté integrado por profesores que desempeñen actividades docentes en varios centros geográficamente dispersos campus, el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquél, podrá autorizar la constitución de secciones departamentales. Las secciones departamentales de un mismo campus serán dotadas de estructuras de gestión comunes para el desarrollo de sus actividades.

Se estima parcialmente la propuesta en tanto que de un lado se suprime la referencia a los "centros geográficamente dispersos" sustituyéndolo por "campus"; sin embargo, no se estima lo relativo a las estructuras de gestión comunes para las secciones departamentales, en tanto que estas actúan de manera independiente y la incorporación de esta consideración, podría dificultar esta circunstancia.

Enmiendas 96.4, 96.5, 26 y 27 – Artículo 25

En relación con las enmiendas presentadas vinculadas al artículo 25, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 25.4 (enmienda 26)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
26	Adición	25.4	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4. Sin perjuicio de la función de las escuelas y facultades,













enseñanzas oficiales en el	en su caso, diseñar,
ámbito de su actividad,	organizar y desarrollar
conducentes a la obtención	enseñanzas oficiales en el
de títulos oficiales de Máster	ámbito de su actividad,
Universitario, así como otros	conducentes a la obtención
títulos propios, de acuerdo	de títulos oficiales de Máster
con la oferta docente	Universitario, así como
aprobada por el Consejo de	otros títulos propios, de
Gobierno.	acuerdo con la oferta
	docente aprobada por el
	Consejo de Gobierno.

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

(ii) Artículo 25.8 (enmienda 27)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
27	Modificación	25.8	8. Asignar la docencia al profesorado del departamento.	8. Establecer las normas para la asignación de la docencia al profesorado del departamento y asignarla cada curso.

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

Enmiendas 29 y 96.8 – Artículo 29

En relación con las enmiendas presentadas referidas al artículo 29, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 29.2 (enmienda 29)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
29	Adición	29.2	2. En su caso, diseñar, organizar y desarrollar	2. Sin perjuicio de la función de las escuelas y facultades,











enseñanzas oficiales en el	en su caso, diseñar,
ámbito de su actividad,	organizar y desarrollar
conducentes a la obtención	enseñanzas oficiales en el
de títulos oficiales de Máster	ámbito de su actividad,
Universitario y Doctor, así	conducentes a la obtención
como otros títulos propios,	de títulos oficiales de Máster
de acuerdo con la oferta	Universitario y Doctor, así
docente aprobada por el	como otros títulos propios,
Consejo de Gobierno.	de acuerdo con la oferta
	docente aprobada por el
	Consejo de Gobierno.

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

Enmiendas 34 a 36 – Artículo 37.1

En relación con las enmiendas presentadas en relación con el artículo 37, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 37.1 (enmienda 34)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
34	Modificación	37.1	1. La Universitat contará con los servicios universitarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. Su creación y funcionamiento serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del rector o rectora.	1. La Universitat contará con los servicios universitarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. Su creación y funcionamiento serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del rector o rectora. La propuesta irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de creación del nuevo servicio, una memoria económica y una relación de los medios personales y materiales que











UNIVERSITAT POLITÈCNICA

		se van a adscribir o crear en
		el nuevo servicio.

Se estima parcialmente la propuesta, teniendo en cuenta el contenido de la propuesta, se suprime la última parte en tanto que reitera una idea ya existente en el Proyecto de Estatutos de la Universitat. Por tanto, este precepto queda del siguiente modo:

"1. La Universitat contará con los servicios universitarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. Su creación y funcionamiento serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del rector o rectora. La propuesta irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de creación del nuevo servicio."

Enmienda 38 – Artículo 51

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
38	Modificación	51.2, 1 ^{er} párrafo	2. La organización electoral de la Universitat está constituida por la Comisión Electoral de la Universitat, cuya composición, competencias y funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Electoral.	2. La organización electoral de la Universitat está constituida por la Comisión Electoral de la Universitat, presidida por el secretario o la secretaria General, cuya composición, que garantizará al menos una persona de cada sector, competencias y funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Electoral.

Se estima la propuesta porque mejora el texto, sin embargo, se ha introducido un pequeño cambio, quedando la redacción de este precepto del siguiente modo:

"2. La organización electoral de la Universitat está constituida por la Comisión Electoral de la Universitat, presidida por el secretario o la secretaria General,











Enmiendas 39 y 40 – Artículo 52

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

En relación con las enmiendas presentadas en relación con el artículo 52, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

Enmienda 44 – Artículo 57.1

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
44	Modificación	57.1	1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisión. El Pleno del Consejo de Gobierno podrá dotarse de las Comisiones que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones y determinará su composición y funciones.	1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisión. El Pleno del Consejo de Gobierno podrá dotarse de las Comisiones, de carácter asesor, que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones y determinará su composición y funciones.

Se desestima la propuesta porque de aceptarse se eliminaría la posibilidad de que las comisiones pudieran tener capacidad de decisión, cuando así se acuerde por el Consejo de Gobierno, sin que exista razón alguna para que ello sea aceptado.

Enmiendas 45 a 48 – Artículo 59

En relación con las enmiendas presentadas en relación con el artículo 59, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 59.1.c) (enmienda 46)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art.	Redacción actual	Redacción propuesta
Enmienda	enmienda	Afectado		rr

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130









46	Modificación	59.1, c)	c) El delegado o delegada de estudiantes	c) El delegado o delegada de estudiantes El presidente o la presidenta del Consejo de estudiantes
----	--------------	----------	--	---

Se estima la propuesta porque se ajusta a la nomenclatura empleada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Enmiendas 53 a 55 – Artículo 72

En relación con las enmiendas presentadas en relación con el artículo 72, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 72.2 (enmienda 53)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
53	Modificación	72.2	2. Podrán ser personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, profesorado permanente laboral, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	2. Podrán ser personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, profesorado permanente laboral, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario o funcionaria con titulación universitaria que preste servicios en la Universitat.

Se estima la propuesta porque se ajusta a los límites que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece.

Enmienda 56 – Artículo 74

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
56	Adición	74	El rector o rectora podrá nombrar directoras y directores de área para	podrá nombrar











gestión de de área para la gestión funciones universitarias funciones que les atribuya. universitarias que les atribuya. Las directoras y directores de área actúan bajo la Las directoras y directores dirección del rector o de área actúan bajo la rectora, de un vicerrector o dirección del rector o vicerrectora, el secretario o rectora, de un vicerrector o secretaria general o la vicerrectora, el secretario o gerenta o gerente. secretaria general o la gerenta o gerente. Su nombramiento deberá incluir las funciones y responsabilidades que se le atribuyen o delegan, que necesariamente serán sustancialmente diferentes a las del puesto de trabajo que desempeñe. El número máximo de direcciones de área no podrá

> exceder del triple del número de vicerrectorados que compongan el equipo de

dirección.

Se estima parcialmente la propuesta al incorporar la totalidad del texto propuesto salvo la frase "que necesariamente serán sustancialmente diferentes a las del puesto de trabajo que desempeñe" en tanto que no aporta información adicional que requiera ser recogida en los Estatutos. De este modo, la redacción de este artículo quedará del siguiente modo:

"El rector o rectora podrá nombrar directoras y directores de área para la gestión de las funciones universitarias que les atribuya.

Las directoras y directores de área actúan bajo la dirección del rector o rectora, de un vicerrector o vicerrectora, el secretario o secretaria general o la gerenta o gerente.

Su nombramiento deberá incluir las funciones y responsabilidades que se le atribuyen o delegan.













El número máximo de direcciones de área no podrá exceder del triple del número máximo de vicerrectorados y de direcciones delegadas que compongan el equipo de dirección."

Enmiendas 57 y 58 – Artículo 77

En relación con las enmiendas presentadas en relación con el artículo 77, han sido varias, las cuales se analizan a continuación:

(i) Artículo 77.1.h) a 77.1.l) (enmienda 58)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
58	Modificación	77.1. h) 77.1. j) 77.1. j) 77.1. k) 77.1. l)	h) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales: porcentaje obtenido de sumar a 53, el resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de dividir el número de miembros del Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales adscritos al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.	h) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales: porcentaje obtenido de sumar a 53, el resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de dividir el número de miembros del Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales adseritos al centro entre el número total de profesores adseritos al centro. Se le garantiza un mínimo del 51%.







- Personal docente investigador no permanente tiempo completo: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de número dividir el personal docente e investigador no permanente a tiempo completo adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.
- j) Personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.
- k) Estudiantes: Veinticinco por ciento.
- Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: nueve por ciento.

- i) Personal docente e investigador no permanente a tiempo completo: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no permanente a tiempo completo adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.
- j) Personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por 13 la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.
- **K** i) Estudiantes: Veinticinco por ciento.
- **L** j) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: nueve por ciento.
- k) El 15% restante será distribuido proporcionalmente Personal docente investigador no permanente a tiempo completo, el Personal docente investigador no permanente a tiempo parcial, y, en el caso que el porcentaje de Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y











				Profesores		
				laborales sup	onga más	del
				51% del	conjunto	del
				profesorado	del centro	, el
				número de p	orofesores	que
				equivalgan a	la difere	ncia
				entre el porce	entaje real	y el
				51%.	·	•

El establecimiento de los porcentajes que indica el precepto es producto de un análisis y trabajo pormenorizado que el grupo de trabajo, integrado por personas de todos los sectores de la Universitat, ha realizado de manera analítica y que ha contado con el consenso de todos los participantes. Por tanto, se estima oportuno no modificarlo.

Enmienda 61 – Artículo 82.a) y 82.b)

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
61	Modificación	82, a) 82, b)	a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro.b) Convocar y presidir el Consejo de Centro.	 a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro Escuela o Facultad. b) Convocar y presidir el Consejo de Centro Escuela o Facultad.

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

Enmienda 70 – Artículo 124

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
70	Modificación	124	La comunidad universitaria está integrada por el personal docente e investigador, el personal investigador, el estudiantado y el personal	está integrada por el













técnico, de gestión y de	
administración y servicios	administración y servicios

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

Enmienda 73 – Artículo 125.2

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
73	Modificación	125.2	2. En el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, las relaciones de puestos de trabajo identificarán todos los puestos, su naturaleza, sector, denominación y características esenciales, retribuciones complementarias y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes.	2. En el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, las relaciones de puestos de trabajo identificarán todos los puestos, su naturaleza, sector, denominación y características esenciales, retribuciones complementarias, forma de provisión, adscripción orgánica, localidad y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes.

Se estima parcialmente la propuesta por los motivos anteriormente indicados, siendo que el texto del precepto queda del siguiente modo:

"2. En el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, las relaciones de puestos de trabajo identificarán todos los puestos, su naturaleza, sector, denominación y características esenciales, retribuciones complementarias, localidad y, en su caso, requisitos para su desempeño y méritos preferentes."









Enmiendas 77 y 78 – Artículo 126.1

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
77	Modificación	126.1	1. Els òrgans propis de representació del personal són la Junta de Personal, el Comitè d'Empresa, les seccions sindicals i qualssevol altres que es regulen legalment.	1. Els òrgans propis de representació del personal són la Junta de Personal, els Comitès d'Empresa d'Alcoi i de València, les seccions sindicals i qualssevol altres que es regulen legalment.
78 (similar a 77)	Modificación	126.1	1. Los órganos propios de representación del personal son la Junta de Personal, el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales y cualesquiera otros que se regulen legalmente.	1. Los órganos propios de representación del personal son la Junta de Personal, el Comité de Empresa de Alcoy y Valencia, las Secciones Sindicales y cualesquiera otros que se regulen legalmente.

Se estiman parcialmente las propuestas porque se incorpora el plural detectado. Sin embargo se desestima la parte relativa a la referencia a los comités de empresa, los cuales son provinciales y no locales. Así queda el precepto del siguiente modo:

"1. Els òrgans propis de representació del personal són la Junta de Personal, els Comitès d'Empresa, les seccions sindicals i qualssevol altres que es regulen legalment."

Enmienda 86 – Artículo 137.3

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
86	Modificación	137.3	3. El nombramiento será a tiempo parcial, por un plazo de un máximo de tres años, siendo prorrogable, por otro u otros períodos de prórroga hasta un máximo total de hasta tres años.	3. El nombramiento será a tiempo parcial, por un plazo inicial de un máximo de tres años, que se podrá prorrogar como máximo hasta un total de 6 años. Una vez superado el plazo inicial de 3 años, el nombramiento como profesora o profesor emérito

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130 sni@upv.es











			ratifi Gobi caso	llmente por icación del ierno, sin qu se pueda	prorrogar acuerdo de Consejo de ue en ningún superar un de tres años.
			siene u otr hasta	lo prorroga	ble, por otro -de prórroga

Se estima parcialmente la propuesta por considerar que mejora el texto, sin perjuicio de la supresión de la expresión "de ratificación". De este modo, el texto queda del siguiente modo:

"3. El nombramiento será a tiempo parcial, por un plazo inicial de un máximo de tres años, que se podrá prorrogar como máximo hasta un total de 6 años. Una vez superado el plazo inicial de 3 años, el nombramiento como profesora o profesor emérito se podrá prorrogar anualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno."

Enmienda 93 – Artículo 164.2

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
93	Modificación	164.2	2. El Anteproyecto se someterá a un periodo de información pública, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar enmiendas parciales.	2. El Anteproyecto se someterá a un periodo de información pública, de al menos 20 días hábiles, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar enmiendas parciales de forma individualizada.

Se estima parcialmente la propuesta porque mejora la redacción, si bien se suprime la referencia a "de forma individualizada" porque se considera deseable que cada una de las enmiendas tengan cierto apoyo. De este modo, el texto quedaría del siguiente modo:

Servicio de Normativa e Inspección Universitat Politècnica de València Edificio 2E. Camino de Vera, s/n, 46022 Valencia Tel. +34 963 87 91 30, ext. 79130 sni@uny es











"2. El Anteproyecto se someterá a un periodo de información pública, de al menos 20 días hábiles, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar enmiendas parciales."

Enmienda 99 – Completa

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
99	Modificación	Completa		Revisión de lenguaje inclusivo del texto definitivo de los estatutos

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.

Enmienda 100 – Completa

N° Enmienda	Tipo enmienda	Art. Afectado	Redacción actual	Redacción propuesta
100	Modificación	Completa		El uso de mayúsculas o minúsculas no parece seguir un criterio claro. Así pues, "Grado" o "Máster" y, en ocasiones "Rector" se escriben con mayúscula, sin embargo, términos como "centro", "escuela", "facultad", "directora", "decana", "decano", etc. se escriben siempre con minúscula. Debiere quizás seguirse un criterio único y homogéneo en el uso de mayúsculas para todo el texto.

Se estima la propuesta porque mejora el texto del Proyecto de Estatutos de la Universitat.









Corrección de errores. – Se detectaron los siguientes errores en el texto, que fueron subsanados:

N°	Art.	Redacción actual	Dodooión menuesto
Corrección	afectado	Redaction actual	Redacción propuesta
1	29.2	2. En su caso, diseñar, organizar y desarrollar enseñanzas oficiales en el ámbito de su actividad, conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor, así como otros títulos propios, de acuerdo con la oferta docente por el Consejo de Gobierno.	2. En su caso, diseñar, organizar y desarrollar enseñanzas oficiales en el ámbito de su actividad, conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor, así como otros títulos propios, de acuerdo con la oferta docente por el Consejo de Gobierno.
2	77.3.	3. La circunscripción electoral será la siguiente: a) El departamento: en aquellos departamentos que impartan una docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente del centro, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales que elegirán un profesor o profesora de entre el personal de los cuerpos	3. La circunscripción electoral será la siguiente: a) El departamento: en aquellos departamentos que impartan una docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente del centro, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes laborales que elegirán un profesor o profesora de entre el personal de los













		docentes universitarios	cuerpos docentes
		funcionarios y Profesoras y	universitarios funcionarios
		Profesores Permanentes	y Profesoras y Profesores
		laborales por y de entre sus	Permanentes laborales por
		pares.	y de entre sus pares.
		b) Única: Para el personal docente e investigador no permanente, estudiantes y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	b) Única: Para el resto de miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesoras y profesores permanentes laborales, el personal docente e investigador no permanente, estudiantes y personal técnico, de gestión
			y de administración y servicios.
	Capítulo	De los órganos de gobierno unipersonales de las escuelas y facultades	De los órganos de gobierno unipersonales de las escuelas técnicas
3	V	Jacontinos	superiores, escuelas
	•		politécnicas superiores y
			facultades.



